

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS.- En la instalaciones del Circulo Militar, Salón Arce, ubicadas en kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla y Avenida Las Mercedes, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de agosto del dos mil nueve. Son éstos el lugar, día y hora señalados en la respectiva convocatoria para celebrar, con la previa autorización del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de Acatamiento Forzoso, con un numero de setenta asociados, de un total de de dos mil doscientos setenta y nueve, con el objeto de reformar integralmente los estatutos de la **Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empresarios Salvadoreños**, de Responsabilidad Limitada. Con este propósito están presentes en este acto los señores: **Franklin Antonio Montano Ortiz, José Rogelio Barrera Arita, Carlos Roberto Vásquez Arévalo, Soluciano Medardo Leiva Meléndez, Elsa Beatriz Rosales Hernández, Carlos Borromeo Alegría Miranda, Francisco Antonio Molina Ayala, Juan Alonso Soriano Navidad, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Suplentes de Consejo de Administración.** También está presente en carácter de Delegado del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo el Señor: **Carlos Alfredo Hurtado**, quien da lectura a la nota de fecha quince de julio de dos mil nueve suscrita por el Señor Presidente del referido Instituto, por medio de la cual se autoriza la celebración de ésta Asamblea General. A continuación se somete a consideración de los presentes el punto numero cinco de la agenda preparada al efecto. Se procedió a dar lectura a la reforma integral, el cual después de discutirse ampliamente se aprobó por unanimidad las modificaciones efectuadas la cual se apega a la Ley General de Asociaciones Cooperativas y al Reglamento de la misma, como también a las necesidades de la Asociación Cooperativa y es el que a continuación se detalla: **CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ACTIVIDAD PRINCIPAL, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.** Art.1- Está constituida como Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y número ilimitado de Asociados y Asociadas. Art.2- Se denomina **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS SALVADOREÑOS**, de Responsabilidad Limitada, que puede abreviarse **ACACES DE R.L.** y en estos Estatutos se llamará "La Cooperativa". Art.3- Su domicilio legal es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, pudiendo establecer agencias, en cualquier

lugar de la República, previo acuerdo tomado por el Consejo de Administración.

Art.4- La actividad principal de la Cooperativa es el Ahorro y el Crédito. Art.5- La duración de la Cooperativa es de tiempo indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos por la Ley, su Reglamento y estos Estatutos. Art.6- Cuando en el texto de estos Estatutos se mencionen los términos Ley, se entenderá que se refiere a la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y al Reglamento de la misma; INSAFOCOOP, al Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo y Asamblea General a la Asamblea General de Asociados y Asociadas. Art.7- La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad a los siguientes principios: a) Membresía abierta y voluntaria; b) Control democrático de los miembros; c) Participación económica de los miembros; d) Autonomía e independencia; e) Educación, entrenamiento e información; f) Cooperación entre Cooperativas; g) Compromiso con la comunidad. Art.8- La Cooperativa sujetará sus acciones a las siguientes normas: a) Mantener institucionalmente, estricta neutralidad religiosa, racial y política partidista; b) Reconocer la igualdad de derechos y obligaciones de toda la membresía sin discriminación alguna; c) Reconocer a toda la membresía el derecho a un voto por persona sin tomar en cuenta la cuantía de sus aportaciones, derecho que ejercerán personalmente siempre que estén presentes en las Asambleas Generales. Art.9- Los objetivos de ACACES de R.L. son: a) Crecer junto con sus Asociados y Asociadas en la búsqueda de mejores niveles de vida para su familia y la sociedad en general a través del acceso a servicios financieros y no financieros de calidad, fundamentado en la aplicación práctica de los principios universales del cooperativismo; b) Promover la integración social y económica entre sus Asociados y Asociadas, así como con los demás sectores de la sociedad en cumplimiento de su objeto social; c) Constituir una organización de intermediación financiera especializada en productos y servicios financieros; d) Impulsar y mantener el hábito del ahorro y aportaciones como vía de desarrollo económico, social y cultural de su membresía; e) Conceder créditos productivos y para necesidades personales, a fin de contribuir al desarrollo empresarial y/o humano de su membresía; f) Ofrecer asesoría a sus Asociados y Asociadas en la administración del crédito y sus recursos financieros; g) Gestionar y movilizar recursos financieros y realizar las actividades autorizadas por las Leyes de nuestro país, con miras a facilitar el cumplimiento de su objeto social y económico; h) Fomentar la educación cooperativa e impulsar acciones de capacitación y

asistencia técnica empresarial entre sus Asociados y Asociadas; i) Divulgar y velar por la aplicación de los principios y valores cooperativos; j) Ofrecer servicios diferentes a los establecidos en los presentes Estatutos, mediante la suscripción de convenios o a través de asociación con otras entidades, siempre y cuando haya relación con el objetivo general de la Cooperativa; k) Mantener una actitud cooperativa y propositiva ante el INSAFOCOOP en la formulación de planes y políticas que beneficien al movimiento cooperativo.

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS Y LAS ASOCIADAS, INGRESOS, DERECHOS Y DEBERES.

Art.10- Podrán pertenecer a la Cooperativa las personas naturales identificadas como micro, pequeños y medianos empresarios, los trabajadores y las trabajadoras de éstos y otros; además las personas jurídicas que no persigan fines de lucro. Las personas naturales deberán llenar los siguientes requisitos: a) Ser mayor de dieciocho años de edad y de buena conducta; b) Presentar solicitud por escrito ante el Consejo de Administración y anexar fotocopia de documento de identidad personal respectivo. Si la persona interesada no supiere o no pudiere firmar se expresará la causa y dejará la impresión digital del pulgar de su mano derecha o en su defecto, cualquier otro dedo que se especificará, y firmará a su ruego otra persona mayor de edad; c) Pagar en concepto de cuota de ingreso la cantidad de veintisiete dólares; d) Pagar al momento de su ingreso, por lo menos el valor de una aportación de acuerdo al monto vigente; e) Manifestar disposición a participar de las actividades de educación cooperativa y otras acciones de capacitación que impulse la Cooperativa. Las personas jurídicas deberán llenar los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito ante el Consejo de Administración y anexar la siguiente documentación: Acta de constitución, Certificación del punto de acta del acuerdo de ingreso a la Cooperativa, Credencial de las personas que integran la Junta Directiva, Credencial y documentos personales del o la representante legal, NIT de la institución; b) Cumplir los requisitos c) d) y e) establecidos para las personas naturales. Art.11- Las personas Asociadas de nacionalidad extranjera quedarán sometidas a las leyes nacionales y deberán presentar su carnet de residente y su respectivo NIT. Art.12- La persona que adquiera la calidad de Asociado o Asociada, responderá conjuntamente por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso a ella y hasta el momento en que se cancele su inscripción como tal, su responsabilidad será limitada al valor de su participación. Art.13- Son derechos de los Asociados y las Asociadas: a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por

la Ley, estos Estatutos o por la Asamblea General; b) Elegir y ser electo o electa para cargos en la dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa; para ser electo o electa, deberá tener más de dieciocho años de edad y contar con la acreditación del proceso de formación de líderes y lideresas cooperativistas que promueve la Cooperativa; c) Ejercer el sufragio en las Asambleas Generales, correspondiendo a cada Asociado y Asociada un voto; d) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa; e) Gozar de los beneficios y prerrogativas otorgadas por la Cooperativa y de los comprendidos en sus fines; f) Solicitar por escrito toda clase de informe pertinente y obtener del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités, su respectiva resolución; g) Gozar de los derechos de Asociado o Asociada sin discriminación alguna; h) Apelar ante la Asamblea General por los acuerdos de exclusión; i) Participar de los dividendos y patrocinio en proporción a las operaciones realizadas con la Cooperativa; j) Presentar al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, cualquier observación o proyecto que tenga como objeto el mejoramiento de la Cooperativa; k) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o a la Junta de Vigilancia o al INSAFOCOOP indicando el motivo y objeto de la sesión, firmada por lo menos, por el veinte por ciento de Asociados y Asociadas hábiles.

Art.14- Son deberes de los Asociados y las Asociadas: a) Comportarse siempre con espíritu cooperativista en sus relaciones con la Cooperativa y demás Asociados y Asociadas; b) Abstenerse de ejecutar hechos o acciones que puedan afectar la estabilidad económica, financiera o prestigio social de la Cooperativa; c) Acatar la Ley, los Estatutos de la Cooperativa y sus normativas internas; d) Pagar mensualmente por lo menos el valor de una aportación; e) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos que la Asamblea General y los órganos de Administración, Vigilancia y Comités dicten conforme a la Ley, su Reglamento y estos Estatutos; f) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y actos convocados por el Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, participando responsablemente en la toma de decisiones; g) Abstenerse de promover asuntos político - partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Cooperativa; h) Desempeñar con idoneidad, lealtad y eficiencia los cargos para los cuales sean electos o electas, así como las comisiones o delegaciones que se les encomienden; i) Cumplir puntualmente con las obligaciones económicas y financieras contraídas con la Cooperativa; j) Hacer buen uso de los servicios que preste la Cooperativa, con preferencia a los que ofrecen otras instituciones o

personas; k) Contribuir a defender y preservar la buena imagen de la institución y velar por su prestigio. Art.15- La calidad de Asociado o Asociada se pierde por cualquiera de las situaciones siguientes: a) El fallecimiento del Asociado o Asociada; b) Renuncia por escrito dirigida al Consejo de Administración; c) Por exclusión; d) Por disolución de la persona jurídica asociada; Art.16- Son causas de exclusión del Asociado o Asociada: a) Conducta notoriamente inmoral; b) Causar grave perjuicio a la estabilidad económica, financiera o prestigio social de la Cooperativa; c) Pérdida de la capacidad legal debidamente probada; d) Reincidencia en las causales de suspensión; e) Obtener por medios fraudulentos, beneficios de la Cooperativa para sí, su familia o para terceros. Art.17- Son causales de suspensión del Asociado o Asociada: a) No asistir sin causa justificada a dos Asambleas Generales Ordinarias o a tres Extraordinarias en forma consecutiva; b) Promover asuntos político-partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Cooperativa; c) Negarse sin motivo justificado, a desempeñar el cargo para el cual fue electo o electa o a cumplir la comisión que le asignen los órganos directivos de la Cooperativa o desempeñarlos negligentemente. En este caso la suspensión durará todo el tiempo que debería desempeñarse en el cargo rehusado o abandonado; d) Las que señale el Reglamento Interno y las normas disciplinarias. Art.18- Son causales de inhabilitación del Asociado o Asociada: a) La mora en el pago de sus aportaciones, préstamos o servicios concedidos por la Cooperativa; b) Estar suspendido o suspendida en sus derechos. Art.19- Los Asociados y las Asociadas de la Cooperativa podrán ser excluidos y excluidas por acuerdo del Consejo de Administración, tomado por mayoría de votos y previo informe de la Junta de vigilancia. EL Consejo de Administración notificará al Asociado o Asociada que se pretenda excluir, que en la próxima sesión se conocerá su caso, previniéndole que se presente a manifestar si se defenderá por sí o si nombrará persona para que lo haga en su nombre. Si dentro de los tres días siguientes a la notificación el Asociado o Asociada no se presentare o no manifestare nada, el Consejo de Administración le nombrará un defensor que asumirá su defensa en el día señalado para tratar su exclusión. No podrá asumir la defensa del Asociado o Asociada que se pretende excluir ningún miembro de los órganos directivos de la Cooperativa. Art.20- El Asociado o la Asociada excluido o excluida por el Consejo de Administración, podrá apelar ante la próxima Asamblea General. La apelación

deberá interponerse por escrito al Consejo de Administración dentro de los cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de la exclusión. El Consejo de Administración dará constancia al interesado o interesada de haber recibido el escrito que contiene la apelación y en la agenda de la próxima Asamblea General se insertará como punto a tratar. Mientras hubiere apelación pendiente quedan en suspenso los derechos del Asociado o Asociada excluido o excluida. Al convocar a Asamblea General se citará al Asociado o Asociada excluido o excluida para que concurra a defenderse o nombre a la persona que lo hará por él o ella. Si el Asociado o Asociada no quisiere defenderse por sí o no designare a quien lo haga, la Asamblea General le nombrará un defensor o defensora entre los Asociados y Asociadas presentes. Art.21- Si el Asociado o Asociada que se pretende excluir perteneciere a algún órgano directivo, la Junta de Vigilancia le prevendrá que en la próxima Asamblea General se conocerá sobre su caso, a fin de que pueda preparar las pruebas que tenga en su descargo o que nombre a la persona que lo defenderá. Esta prevención se hará dentro de los tres días siguientes a la sesión de Consejo de Administración en la que se acordó convocar a Asamblea General. Art.22- Al Asociado o Asociada excluido o excluida se le deducirá una cantidad no mayor del 20 % de sus aportaciones. El Consejo de Administración con base en las causales señaladas en Art. 16 de estos Estatutos, y de acuerdo a la gravedad del caso determinará la cantidad deducible la cual pasará a formar parte de la reserva legal. Art.23- Las aportaciones se liquidarán de acuerdo al valor real que se establezca en el ejercicio económico en que se apruebe el retiro y devengarán intereses sobre los excedentes que resulten al cierre del ejercicio económico anterior al acuerdo de retiro. Art.24- Un número no menor del veinte por ciento de Asociados y Asociadas hábiles, podrá pedir la destitución de cualquiera de los o las integrantes de los órganos directivos que incurran en causa de exclusión, suspensión o inhabilitación, debiendo dirigirse por escrito al Consejo de Administración. El Consejo deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor de quince días, después de haber recibido la demanda, para someter el caso, a excepción que se tenga programada dentro de los próximos treinta días la celebración de una Asamblea General Ordinaria. La Junta de vigilancia le notificará la prevención que en la próxima Asamblea General se conocerá su caso. Cuando la causa de exclusión sea constitutiva de delito, la Cooperativa deberá concurrir ante las autoridades o los tribunales respectivos. **CAPÍTULO III. EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.**

Art.25- La dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa está a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados y Asociadas; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia. **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y ASOCIADAS.** Art.26- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Cooperativa, celebrará las sesiones en su domicilio y sus acuerdos son obligatorios para el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités de apoyo y para todos los Asociados y las Asociadas presentes, ausentes, conformes o no, si se han tomado según lo establecido en la Ley y su Reglamento y estos Estatutos. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico y cuando no pudiere realizarse dentro del plazo señalado, podrá celebrarse posteriormente conservando el mismo carácter, previa autorización del INSAFOCOOP. Las extraordinarias se celebrarán cuantas veces sea necesario y únicamente se tratarán los puntos señalados en la agenda contenida en la convocatoria. Art.27- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será hecha por el Consejo de Administración por lo menos con quince días de anticipación. Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria podrá hacerlo la Junta de Vigilancia o el INSAFOCOOP con la misma anticipación, a solicitud escrita y firmada por el veinte por ciento por lo menos de los Asociados y Asociadas hábiles. Cuando convocara la Junta de Vigilancia o el INSAFOCOOP, se especificará en la convocatoria el motivo de ello, además de los requisitos exigidos anteriormente. El Consejo de Administración deberá entregar el Libro de Actas de Asambleas Generales a la Junta de Vigilancia dentro de los tres días siguientes al requerimiento; si dentro de este plazo dicho libro no fuere entregado, la Junta de Vigilancia lo comunicará por escrito inmediatamente al INSAFOCOOP a fin de que éste autorice un libro provisional para tal efecto. La Asamblea General convocada de conformidad con este artículo elegirá un Presidente y un Secretario provisionales para el desarrollo de la sesión y el Acta deberá ser asentada por el Secretario provisional en el libro respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrieron de conformidad a la Ley y los presentes Estatutos, el o la integrante del Consejo de Administración que no cumplan con la obligación consignada en este artículo. Art.28- La convocatoria será hecha por nota escrita o por otro medio dejando constancia de ésta, y contendrá el nombre de la Cooperativa, la indicación del carácter ordinario o extraordinario, lugar, fecha y

hora de la sesión, quórum de instalación requerido, lugar y fecha de la convocatoria, proyecto de agenda, nombre y cargo de quienes firman la convocatoria. En la Asamblea General Ordinaria no se tratará ningún asunto no comprendido en la agenda después de aprobada por la Asamblea. Art.29- El quórum para celebrar Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, en primera convocatoria será la mitad más uno de los Asociados y Asociadas hábiles. Si a la hora señalada en primera convocatoria no existe el quórum requerido la Junta de Vigilancia levantará acta en la cual se hará constar esa circunstancia y el número y nombres de Asociados y Asociadas asistentes y cumplida esta formalidad la Asamblea General podrá instalarse, deliberar y tomar acuerdos válidos una hora después con un quórum no inferior al veinte por ciento del total de Asociados y Asociadas hábiles. Si por falta del quórum establecido para las situaciones previstas en el inciso anterior no se efectuare la Asamblea General, podrá celebrarse en segunda convocatoria con los Asociados y Asociadas hábiles que asistan, después de veinticuatro horas y dentro de un plazo no mayor de 15 días, después que debió celebrarse la Asamblea General en primera convocatoria. Esta Asamblea General será de acatamiento forzoso y deberá especificarse en la convocatoria. Las convocatorias podrán resumirse en un mismo aviso. Art.30- En las Asambleas Generales los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los y las presentes. El sistema de votación será establecido por la Asamblea General. Cada Asociado y Asociada tiene derecho a un voto. Los Asociados y las Asociadas que desempeñen cargos en los órganos directivos no podrán votar cuando se decidan asuntos en que tienen interés personal. En las Asambleas Generales no se admitirán votos por poder o representación, sin embargo la Cooperativa establecerá Asamblea General por Delegados en el caso de que su membresía alcance un número elevado en una determinada región distinta a la sede social y que la distancia imposibilite su asistencia a la Asamblea. Esta será regulada según la Ley. Las personas delegadas en calidad de propietarias tendrán derecho a voz y voto y si los y las Suplentes asisten, tendrán calidad de delegados observadores. Cada Delegado o Delegada no podrá representar a más de diez Asociados o Asociadas del grupo o región que represente. El Presidente y el Secretario certificarán por escrito la calidad de las personas delegadas y número de representaciones. Art.31- El cargo de Delegado o Delegada tiene vigencia de un año, pero es reelegible y solamente perderán ese carácter cuando se haga la elección de quienes habrá de sucederles en el cargo. A las Asambleas Generales

de Delegados y Delegadas, les serán aplicables las normas relativas a la Asamblea General de Asociados y Asociadas, en lo pertinente. Las Asambleas locales o regionales serán presididas por el Consejo de Administración de la Cooperativa o por uno o una de sus integrantes que el mismo Consejo designe, expidiéndole credencial para su comisión. La elección del Delegado o Delegada se hará constar en el acta y se libraré certificación para el Consejo de Administración de la Cooperativa para que incorpore los nombres de los Delegados y Delegadas en un Libro de Registro y a cada Delegado y Delegada se le expedirá una credencial. El quórum de instalación en primera convocatoria de la Asamblea General de Delegados, es la mitad mas uno de ellos y si a la hora señalada no hubiere completado el quórum, la Junta de Vigilancia levantará acta consignando el nombre y el número de los y las presentes y la Asamblea podrá instalarse, deliberar y tomar acuerdos válidos una hora después con un quórum no inferior al veinte por ciento del total de Delegados y Delegadas inscritos e inscritas en el Libro de Registro. Si no se completara el quórum para las dos situaciones previstas, podrá celebrarse veinticuatro horas después de la hora señalada y en un plazo no mayor de quince días con el número de Delegados y Delegadas que asistan y los acuerdos serán de acatamiento forzoso. En caso que la Cooperativa tuviere que usar esta clase de Asamblea, el Consejo de Administración, elaborará un Reglamento que norme aquellas situaciones no previstas para las Asambleas Generales o que no pudieran ser aplicadas por analogía a las Asambleas de Delegados y Delegadas. Art.32- Las actas de las Asambleas Generales se asentarán en un libro autorizado por el INSAFOCOOP y deberán contener como mínimo, los requisitos siguientes: número de orden correlativo, indicación si es ordinaria o extraordinaria, lugar, hora y fecha, el número total de Asociados y Asociadas asistentes. Los puntos de agenda, los acuerdos tomados y demás relaciones que conduzcan al exacto conocimiento de los asuntos tratados. Deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o el Presidente y Secretario electos provisionalmente para la Asamblea General. Art.33- Son atribuciones y facultades de la Asamblea General: a) Conocer la agenda de trabajo del día, modificarla o aprobarla; b) Aprobar o desaprobar el balance y los informes sobre la administración de la Cooperativa; o memoria de labores; c) Aprobar los objetivos y políticas del plan general de trabajo; d) Aprobar la distribución o capitalización de intereses y excedentes correspondientes; e) Aprobar las normas de Administración de la Cooperativa;

f) Elegir y remover con motivo suficiente, a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia; g) Revalorizar los activos previa autorización del INSAFOCOOP; h) Acordar la creación, porcentaje, monto y empleo de los fondos de reserva y especiales; i) Acordar la adición de otras actividades a las establecidas en el Acta de Constitución; j) Establecer la cuantía de las aportaciones anuales y otros para fines específicos; k) Establecer el sistema de votación en la Asamblea; l) Conocer y aprobar las modificaciones, reformas o derogatorias de los presentes Estatutos; m) Acordar la fusión de la Asociación Cooperativa con otra o su ingreso a una federación o confederación de Asociaciones Cooperativas; n) Acordar el cambio del domicilio legal de la Cooperativa; o) Conocer y decidir sobre la apelación interpuesta por Asociados y Asociadas excluidos o excluidas por el Consejo de Administración; p) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del activo fijo de la Cooperativa y facultar al representante legal para hacer la tradición del dominio, entregarlo, recibir el precio y firmar la escritura respectiva; q) Autorizar la contratación de préstamos para la Cooperativa cuando sean superiores al cien por ciento de su patrimonio y previo informe de la Junta de Vigilancia; o para obtener dinero a mutuo para operaciones específicas en una cantidad proporcional al valor bruto de los servicios que realice por cuenta de sus Asociados y Asociadas en las condiciones y plazos que fijen el Asociado o Asociada y la Cooperativa, que podrán ser respaldados por certificados de inversión con los requisitos señalados en el artículo 74 del Reglamento de la Ley; r) Autorizar la compra de bienes inmuebles que formarán parte del Activo Fijo, el precio, forma de pago y garantías reales en caso de pago a plazo y facultar al representante legal para recibir la tradición del dominio, posesión, demás derechos y firmar las escrituras respectivas; s) Acordar la disolución de la Cooperativa; t) Ratificar o anular las resoluciones provisionales tomadas por el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia para resolver los casos o asuntos no previstos en la Ley y estos Estatutos; u) Las demás atribuciones o facultades que señale la Ley. Las atribuciones indicadas en los literales u),v) y w) de este artículo, únicamente deberá conocerse en Asamblea General Ordinaria. **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Art.34- El Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General, teniendo plenas facultades de dirección y administración en los asuntos de la Cooperativa. Está integrado por cinco miembros propietarios: un Presidente, un

Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. También por tres Suplentes denominados en el orden de su elección, con el fin de llenar las vacantes que ocurran en su seno. Todos electos por la Asamblea General para un periodo de tres años. No podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos para el mismo órgano, ni ser simultáneamente miembros de otro órgano directivo. El Consejo de Administración convocará a los Suplentes a las sesiones y deberán asistir, tendrán voz, pero no voto, excepto cuando sustituyan a los propietarios. En caso de muerte o impedimento definitivo del Presidente, el Consejo de Administración elegirá entre los Suplentes al más idóneo de acuerdo a la evaluación de su desempeño para que asuma la Presidencia hasta la próxima Asamblea General, quien podrá confirmarlo en su cargo o elegir un nuevo propietario como Presidente, para ejercer hasta el vencimiento del directivo sustituido.

Art.35- Tres integrantes del Consejo de Administración formarán quórum de instalación, cuando el quórum no pueda integrarse con propietarios se podrá constituir con Suplentes si está presente por lo menos un propietario, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos y se asentarán en Acta de la sesión que firmarán los asistentes que tengan derecho a voto. En caso de empate el Presidente o quien presida tendrá doble voto.

Art.36- El Consejo de Administración practicará operaciones económicas hasta por un 5% de su patrimonio en inversiones de acuerdo al plan de objetivos y políticas. Para operaciones por cantidades mayores se necesita el acuerdo de la Junta de Vigilancia y si no diere su aprobación lo decidirá la próxima Asamblea General, la cual podrá ser extraordinaria, si el caso lo amerita.

Art.37- El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, por medio de convocatoria del Presidente o del Vice-Presidente en ausencia de él o cuando lo soliciten por escrito por lo menos tres de sus integrantes. Entendiéndose que cuando sea de forma extraordinaria sólo se tratarán los asuntos contenidos en la respectiva convocatoria. Las personas integrantes de este organismo debidamente convocadas, que faltaren a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, se considerarán dimitentes y serán sustituidas por el o la Suplente hasta la próxima Asamblea General que le ratifique o elija a otra persona para el cargo.

Art.38- El Consejo de Administración tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, los acuerdos de Asamblea General y sus propios acuerdos;
- b) Crear los Comités de Apoyo, nombrar, evaluar

y remover a sus miembros por causa justificada y conocer de sus licencias y renuncias; c) Nombrar al Gerente General de la Cooperativa y removerlo con causa justificada, establecer sus atribuciones, fijar su salario y conocer de su renuncia; d) Autorizar poderes necesarios a la Gerencia General para celebrar operaciones y contratos para el buen funcionamiento de la Cooperativa; e) Elaborar Plan de Trabajo conjuntamente con la Gerencia General, someterlo a la aprobación de la Asamblea General quien aprobará los objetivos y políticas que lo integran y cumplirlo; f) Recibir o entregar a la Gerencia General el inventario de los bienes de la Cooperativa; g) Evaluar periódicamente el desempeño de las y los integrantes del Consejo de Administración, Comités de Apoyo y Gerencia General; h) Definir Políticas de Administración de los diversos riesgos relacionados con la naturaleza de la Cooperativa; i) Definir políticas de inversión de los recursos financieros de la Cooperativa; j) Acordar la constitución de gravámenes en muebles e inmuebles con valores menores al cien por ciento de su patrimonio, para fines productivos de la Cooperativa; k) Decidir sobre la admisión, suspensión, inhabilitación, renuncia y exclusión de Asociados o Asociadas, así como recibir los escritos de apelación ante la Asamblea General y de revisión ante el Consejo de Administración; l) Autorizar la venta de Activos Extraordinarios; m) Establecer convenios y contratos relacionados con los objetivos o servicios de la Cooperativa y autorizar al Presidente para que los suscriba u otorgue; n) Autorizar al Presidente para que confiera mandatos o poderes generales o especiales o, con cláusula especial que sean necesarios, quedando facultado al mismo tiempo para revocarlos; o) Exigir, fijar el monto y naturaleza de las cauciones que deban rendir los empleados que cuiden y manejen o administren bienes y dineros de la Cooperativa y autorizar el pago de primas por el servicio de las cauciones; p) Llevar al día el libro de Registro de Asociados y Asociadas, previamente autorizado por el INSAFOCOOP, que contendrá el nombre y apellidos de la persona asociada, edad, su nacionalidad, fecha de nacimiento, profesión, domicilio y lugar de residencia, estado civil, nombre de sus beneficiarios y porcentaje que le corresponda a cada uno de ellos, fecha de admisión y la de retiro, monto de aportaciones pagadas al cierre de cada ejercicio; q) Elaborar el Reglamento interno que establezca las funciones de los Órganos directivos y comités; r) Elaborar el Reglamento de Préstamos y Normas crediticias y los Reglamentos aplicables a otras actividades de la Cooperativa; s) Presentar anualmente a la Asamblea General, la Memoria de Labores, el Balance, Estados

de Resultados, el Proyecto anual y de pago de intereses y distribución de excedentes; t) Proponer a la Asamblea General la compra o venta de bienes inmuebles que sean parte del Activo Fijo; u) Autorizar pagos sobre bienes y servicios, según lo establecido en el Manual de compras de bienes y servicios de la Cooperativa; v) Definir Políticas que beneficien a la Comunidad de la Cooperativa; w) Llenar con los Suplentes las vacantes cuando algún propietario no asista o llegue con atraso a la sesión. El Suplente cubrirá el puesto hasta que el propietario se presente y haya concluido el punto de agenda en discusión; x) Convocar a Asamblea General; y) Nombrar los delegados que representen a la Cooperativa ante Organismos Cooperativos y ante entidades estatales o privadas; z) Resolver provisionalmente de acuerdo con la Junta de Vigilancia, los casos no previstos en la Ley, o en estos Estatutos y someterlos a consideración de la Asamblea General inmediata, para su ratificación o anulación; aa) Las demás que le señalen éstos Estatutos y las necesarias para una buena administración y dirección de la Cooperativa o las que señale la Ley.

Art.39- Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración: a) Representar legal y extrajudicialmente a la Cooperativa, pudiendo conferir poderes cuando sea conveniente para la misma, previa autorización del Consejo de Administración; b) Firmar conjuntamente con el Secretario las convocatorias para Asamblea General; c) Presidir las Asambleas Generales, las sesiones del Consejo de Administración y todos los actos sociales de la Cooperativa; d) Ejercer doble voto cuando haya empate en las votaciones excepto en las Asambleas; e) Firmar los contratos, escrituras públicas y otros documentos en que por su calidad de Representante Legal requieran su intervención previo acuerdo del Consejo de Administración; f) Aceptar prendas y otras garantías en obligaciones a favor de la Cooperativa y firmar las cancelaciones de prendas, hipotecas y otras cauciones que garanticen obligaciones pagadas a la Cooperativa, previa confirmación del pago firmada por la Gerencia General; g) Autorizar conjuntamente con el Gerente General o Tesorero las inversiones de fondos que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración; h) Mantener con el Gerente General o Tesorero la cuenta o cuentas bancarias de la Cooperativa; i) Firmar los Estados Financieros de la Cooperativa; j) En general, realizar las funciones o actividades que le señale el Consejo de Administración, La Ley y estos Estatutos.

Art.40- Son atribuciones del Vice-presidente del Consejo de Administración: a) Desempeñar las funciones del Presidente con iguales atribuciones, cuando aquel faltare temporalmente o

gozare de licencia; b) Colaborar con el Presidente en la programación y ejecución de actividades y cumplir las que aquel le delegue; c) Las demás atribuciones que le encomiende el Consejo de Administración, la Ley y estos Estatutos. Art.41- Son atribuciones del Secretario del Consejo de Administración: a) Elaborar actas de Asamblea general y de Consejo de Administración; b) Comunicar los acuerdos del Consejo de Administración a la Junta de Vigilancia, posteriormente a la sesión, por medio de la Gerencia General y a otras instancias según el caso; c) Validar el libro de Registro de Asociados y Asociadas; d) Administrar la correspondencia recibida y despachada atribuible al Consejo de Administración; e) Expedir certificaciones de los libros de actas y registros de la Cooperativa, ordenadas en los acuerdos del Consejo de Administración; f) Informar los acuerdos tomados por el Consejo de Administración a los y las integrantes que no estuvieron presentes; g) Actuar como Secretario en las Asambleas Generales y llevar en expediente de la sesión todo documento relacionado con la asistencia, legalidad de la convocatoria, informes de Junta de Vigilancia y demás relacionados con la Asamblea General; h) Las demás que le asigne el Consejo de Administración, la Ley y estos Estatutos. Art.42- Son atribuciones del Tesorero del Consejo de Administración: a) Velar por el cumplimiento del control interno de la Cooperativa y que se lleven al día los Registros Contables de la misma; b) Validar las cifras contables y firmar los Estados Financieros; c) Velar por la remisión de los estados financieros a INSAFOCOOP con la periodicidad que dicha Institución exija; d) Velar por el cumplimiento de los aspectos tributarios, fiscales, y otras disposiciones que regulan a la Cooperativa; e) Los demás que le asigne el Consejo de Administración, la Ley y estos Estatutos. Art.43- Son atribuciones del Vocal del Consejo de Administración: a) Asumir las funciones de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración en ausencia temporal de éstos, excepto las del Presidente, cuando no se encuentren presentes los Suplentes; b) Apoyar actividades de capacitación, promoción y mercadeo de la Cooperativa; c) Las demás que señale el Consejo de Administración; estos Estatutos, y la Ley. **DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Art.44- La Junta de Vigilancia es el órgano supervisor y fiscalizador de todas las actividades de la Cooperativa. La integran tres miembros propietarios; un Presidente, un Secretario y un Vocal y dos Suplentes, electos por la Asamblea General para un período de tres años. No podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos para el mismo órgano, ni ser simultáneamente miembros de otros órganos directivos. Los Suplentes asistirán a las sesiones con

derecho a voz pero sin voto, excepto cuando suplan la ausencia de los propietarios. Cualquiera de los Suplentes puede ser llamado para la suplencia.

Art.45- La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por mes; podrá reunirse extraordinariamente cuantas veces fuere necesario por medio de convocatorias del Presidente o cuando lo soliciten por escrito dos de sus integrantes. Entendiéndose que cuando sea de esta forma sólo se tratarán los asuntos contenidos en la respectiva convocatoria. La presencia de dos de sus integrantes constituirá quórum de instalación, cuando el quórum no pueda constituirse con los propietarios se podrá constituir con los Suplentes si está presente un propietario por lo menos, y sus acuerdos se tomaran por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el Presidente o quien presida tendrá doble voto. Se levantará acta de la sesión y firmaran los asistentes. Los miembros convocados que faltaren a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, se consideraran dimitentes y serán sustituidos por un Suplente hasta la próxima Asamblea General que lo ratifique o elija a otra persona para el cargo. El Secretario podrá ser sustituido por el Vocal y ha falta de éste por un Suplente, y el Presidente podrá ser sustituido por un Suplente.

Art.46- En lo relativo a las limitaciones para elección, reelección, continuación de funciones, inicio y finalización de periodos, será aplicable a la junta de Vigilancia las mismas condiciones establecidas para el Consejo de Administración en estos estatutos.

Art.47- La Junta de Vigilancia tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los Asociados y Asociadas de acuerdo a la Ley, su reglamento, estos estatutos y al Código de Ética;
- b) Verificar que la estrategia empresarial de la Cooperativa sea acorde con la visión y misión institucional;
- c) Vigilar el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y estos Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General, Consejo de Administración, Comités de Apoyo y demás normativas del entorno económico empresarial;
- d) Revisar, evaluar y velar por el cumplimiento del control interno de la Cooperativa y formular las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- e) Velar que la contabilidad se lleve en forma oportuna y de acuerdo a las normas establecidas;
- f) Revisar y validar las cifras contables de los Estados Financieros;
- g) Realizar arqueos periódicamente;
- h) Evaluar los diversos riesgos inherentes al quehacer de la Cooperativa y hacer las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- i) Obtener de la Gerencia General, copias de los acuerdos del Consejo de Administración, posteriormente a la sesión, para analizarlos y verificar

que se han tomado en concordancia con las normas y procedimientos establecidos. Examinar las actas de los demás órganos administrativos y comités;

j) Presentar al Consejo de Administración las observaciones y recomendaciones sobre deficiencias que encontrara por su labor de supervisión y fiscalización;

k) Cooperar con la Auditoría Externa en el seguimiento de las observaciones y recomendaciones emanadas del examen de cuentas contables, libros legales y estados financieros;

l) Verificar la existencia de los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa, documentos de obligaciones a favor de la Cooperativa, bonos, acciones y títulos valores;

m) Asistir a reuniones de trabajo convocadas por el Consejo de Administración;

n) Convocar a reunión de trabajo al Consejo de Administración o Comités de Apoyo ante un hallazgo relevante;

o) Resolver conjuntamente con el Consejo de Administración, provisionalmente, los casos no previstos en la ley, su reglamento o en estos Estatutos y someterlos a consideración de la próxima Asamblea General, para su ratificación o anulación;

p) Velar porque el Consejo de Administración fije y exija las cauciones a empleados de la Cooperativa;

q) Dar su visto bueno u observar los acuerdos del Consejo de Administración cuando concedan préstamos o servicios que excedan al máximo fijado en el reglamento de Préstamos y Normas Crediticias;

r) Llenar con los Suplentes las vacantes que se produzcan en su seno;

s) Convocar a la Asamblea General cuando por cualquier motivo no lo hiciere el Consejo de Administración y la hayan solicitado por lo menos el veinte por ciento de los Asociados y Asociadas hábiles;

t) Emitir dictamen sobre la Memoria de Labores, Estados Financieros y distribución de Excedentes, los que el Consejo de Administración le presentará a su consideración, como mínimo treinta días antes de la fecha de la Asamblea General;

u) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, el informe de sus atribuciones, el cual estará incluido en la Memoria de Labores de la Cooperativa;

v) Las demás que le señalen los Estatutos, la Ley General o la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. DE LOS COMITÉS. DEL COMITÉ DE CRÉDITO Art.48- El Comité de Crédito es un organismo de apoyo del Consejo de Administración, encargado de analizar y resolver las solicitudes de crédito de su competencia. Además ratificar los préstamos aprobados de acuerdo al reglamento de Préstamos y Normas crediticias de la Cooperativa. Estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal nombrados por el Consejo de Administración para un periodo de tres años; con un máximo de dos períodos consecutivos. Se nombrará un Suplente para el mismo período, pudiendo el

Consejo removerlos del cargo según resultados de la evaluación de desempeño y/o la aplicación del Código de Ética. El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por mes; podrá reunirse extraordinariamente cuantas veces fuere necesario por medio de convocatorias del Presidente o cuando lo soliciten dos de sus integrantes. La presencia de dos de sus miembros constituirá quórum de instalación, cuando el quórum no pueda integrarse con propietarios se podrá constituir con el Suplente. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, decide el Presidente, o quien preside, con doble voto. Se levantará acta de la sesión y firmarán los asistentes. Si alguien de sus integrantes tiene participación o interés particular en alguno de los asuntos a tratar, éste deberá retirarse mientras se discute el caso; los y las integrantes hábiles darán propiedad al Suplente, haciendo constar esa situación en el acta respectiva. La Gerencia General proporcionará información y asistencia a este Comité. El Secretario del Comité controlará las solicitudes, correspondencia, asentará las actas y las firmarán todos los que asistan. Art.49- Son atribuciones del Comité de Crédito: a) Analizar y resolver con prontitud, las solicitudes de crédito de su competencia; especificando por escrito las condiciones en que fuera aprobado tales como: monto, plazo, tasa de interés anual, forma de pago, garantías o condiciones especiales; o en su defecto razonar la denegación; b) Aplicar el Reglamento de Préstamos y Normas Crediticias; c) Realizar supervisión del destino del crédito en los casos que se consideren necesarios; d) Realizar visitas de campo a los solicitantes de crédito para verificar información cuando sea necesario; e) Rendir informe de sus actividades al Consejo de Administración cuando éste lo requiera; y en forma anual, a la Asamblea General, incluyendo sus observaciones, comentarios y recomendaciones. Art.50- De las resoluciones del Comité podrá interponerse recurso de reconsideración ante el mismo Comité dentro de un plazo de cinco días hábiles después de la notificación de la resolución; si persiste la inconformidad podrá interponer recurso de revisión ante el Consejo de Administración, dentro de un plazo de cinco días hábiles después de la notificación de la resolución. El Comité o Consejo resolverá en su próxima sesión de trabajo, después de haberse recibido el recurso, el cual deberá interponerse por escrito y la resolución del Consejo será inapelable. **DEL COMITÉ DE RECUPERACIÓN DE MORA.** Art.51- El Comité de Recuperación de Mora será el responsable de tratar problemas con los Asociados y Asociadas que sus préstamos se encuentren en el estatus de mora mayor a sesenta días y que no

responda a una gestión de cobro administrativo; quienes resolverán de acuerdo a las normativas internas existentes. Estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal nombrados por el Consejo de Administración para un período de tres años; con un máximo de dos períodos consecutivos. Se nombrará un Suplente para el mismo período, pudiendo el Consejo de Administración removerlo del cargo según resultados de la evaluación de desempeño y/o el Código de Ética. Si alguien de sus integrantes tiene participación o interés particular en alguno de los asuntos a tratar, éste deberá retirarse mientras se discute el caso; los y las integrantes hábiles darán propiedad al Suplente, haciendo constar esa situación en el acta respectiva. La Gerencia General, proporcionará información y asistencia a este Comité. El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por mes; podrá reunirse extraordinariamente cuantas veces fuere necesario por medio de convocatorias del Presidente o cuando lo soliciten dos de sus integrantes. La presencia de dos de sus miembros constituirá quórum de instalación, cuando el quórum no pueda integrarse con propietarios se podrá constituir con el Suplente. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el Presidente, o quien presida, tendrá doble voto. Se levantará acta de la sesión y firmarán los asistentes. Las personas integrantes de este organismo debidamente convocadas, que faltaren a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, se considerarán dimitentes y serán sustituidas por disposición del Consejo de Administración.

Art.52- El Comité de Recuperación de Mora tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) Resolver los casos de mora de los Asociados y las Asociadas de acuerdo a las normativas establecidas en las políticas de Crédito y Reglamento de Préstamo; b) Aprobar la re-estructuración de préstamos a Asociados y Asociadas y/o codeudores y codeudoras cuyos préstamos se encuentren en mora; c) Aprobar Planes de Pago u otras opciones que conlleve a la recuperación del préstamo; d) Realizar evaluación de garantías previo al refinanciamiento; e) Gestionar las daciones en pago ante el Consejo de Administración; f) Monitorear y evaluar la cartera de morosidad de la Cooperativa; g) Realizar la cobranza administrativa extra judicial; h) Rendir informe de sus actividades al Consejo de Administración cuando éste lo requiera; y en forma anual, a la Asamblea General, incluyendo sus observaciones, comentarios y recomendaciones.

Art.53- De las resoluciones del Comité podrá interponerse recurso de apelación ante el Consejo de Administración, dentro de un plazo de

cinco días hábiles. El Consejo resolverá en su próxima sesión de trabajo, después de haberse recibido el recurso, el cual deberá interponerse por escrito y la resolución será inapelable. **DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.** Art.54- El Comité de Educación es el organismo de apoyo del Consejo de Administración, responsable de coordinar los programas de Educación Cooperativa y Empresarial, dirigidos a promover la identidad institucional entre la Membrecía, Personal de la Cooperativa y Comunidad en general. Ejecutará sus funciones sujetándose a las normas y al presupuesto económico que señale el Consejo de Administración, usando la reserva de Educación. Art.55- Estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal nombrados por el Consejo de Administración para un periodo de tres años; con un máximo de dos períodos consecutivos. Se nombrará un Suplente para el mismo período, pudiendo el Consejo de Administración, removerlos del cargo según resultados de la evaluación de desempeño y/o el Código de Ética. Un miembro del Consejo de Administración deberá formar parte de este comité. El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por mes; podrá reunirse extraordinariamente cuantas veces fuere necesario por medio de convocatorias del Presidente o cuando lo soliciten dos de sus integrantes. La presencia de dos de sus miembros constituirá quórum de instalación. Cuando el quórum no pueda integrarse con propietarios se podrá constituir con el Suplente. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, decide el Presidente, o quien preside, con doble voto. Se levantará acta de la sesión y firmarán los asistentes. El Secretario del comité llevará el libro de actas y si en alguna sesión faltare lo llevará el Vocal. Si alguien de sus integrantes tiene participación o interés particular en alguno de los asuntos a tratar, éste deberá retirarse mientras se discute el caso; los y las integrantes hábiles darán propiedad al Suplente, haciendo constar esa situación en el acta respectiva. La Gerencia General proporcionará información y asistencia a este Comité. Las personas integrantes de este organismo debidamente convocadas, que faltaren a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, se considerarán dimitentes y serán sustituidas por disposición del Consejo de Administración. Art.56- El Comité de Educación tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración su plan de trabajo anual y presupuesto; b) Planificar y organizar Programas educativos sobre Cooperativismo y otras áreas de interés de la Cooperativa, a fin de educar a los Asociados y Asociadas y a las demás personas de la comunidad; c) Dar a conocer

a la membresía la estructura social de la Cooperativa y sus aspectos administrativos, así como sus derechos y deberes; d) Elaborar estrategias de comunicación de la Cooperativa; e) Promover los productos y servicios de la Cooperativa; f) Promover la afiliación, a fin de incrementar la membresía; g) Colaborar en la organización de las Asambleas Generales; h) Rendir informe de sus actividades al Consejo de Administración cuando éste lo requiera; y en forma anual, a la Asamblea General, incluyendo sus observaciones, comentarios y recomendaciones; i) Realizar actividades de recreación y socio culturales con el fin de fomentar la relación entre su membresía y su grupo familiar; j) Fomentar la integración entre las Cooperativas federadas y no federadas; k) Las demás que señale, la Ley, su Reglamento y estos Estatutos; Art.57- Los Comités de Apoyo que se organicen en el futuro para desarrollar los servicios a que se dedique la Cooperativa, serán nombrados y juramentados por el Consejo de Administración, quien elaborará las normas y Reglamento para su funcionamiento. **CAPÍTULO V. DE LA GERENCIA.** Art.58- La Gerencia es la ejecutora remunerada, responsable de la Administración y control general de la Cooperativa; tiene la autoridad necesaria para conducir las operaciones dentro de las normativas establecidas por el Consejo de Administración ante quien, en forma inmediata, responde del buen funcionamiento de la Cooperativa. Art.59- La Gerencia, estará conformada por un Gerente General el cual gozará de total autoridad y será el responsable de la gestión gerencial. Su nombramiento, remoción, vacaciones, licencias, renuncia, serán competencia del Consejo de Administración. El Gerente General y demás empleados de la Cooperativa no podrán ser Asociados o Asociadas ni integrantes de los comités de apoyo, pero darán su colaboración a todo organismo con indicación del Consejo de Administración. Para nombrar al Gerente General, el Consejo de Administración se basará en el perfil establecido en el manual de Recursos Humanos. Además, no deberá tener ningún vínculo familiar con miembros del Consejo de Administración o de la junta de Vigilancia. Art.60- Son obligaciones y facultades de la Gerencia General: a) Contar con un sistema de control interno que permita una administración eficiente de los riesgos institucionales, de liquidez, crediticio, operativo, de mercado, legales y otros; b) Diseñar y poner en funcionamiento la estructura organizacional que responda al cumplimiento de sus objetivos organizacionales; c) Presentar propuesta del Plan de Trabajo Anual que contenga las estrategias, metas y presupuestos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa; d) Informar y responder en las

reuniones del Consejo de Administración al menos lo siguiente: d.i El estado del cumplimiento de las estrategias, metas y presupuestos. d.ii Los estados de resultados y el balance de situación financiera. d.iii El estado actual del los principales riesgos, tales como liquidez, crédito, de operación, de mercado y de solvencia. d.iv El estado actual del sistema de control interno, en sus diferentes componentes. d.v El estado actual, así como la evolución, de las principales contingencias a favor o en contra de la Cooperativa. d.vi Las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deban ser conocidas por el Consejo de Administración. En este caso, corresponderá resolver al Consejo. e) Velar por que se proporcione suficiente información oportuna y confiable sobre productos y servicios que ofrece la Cooperativa; f) Responder y velar por el cumplimiento de las regulaciones y normas aplicables; g) Adoptar y poner en práctica políticas prudentes en materia de aceptación de riesgos y en la observancia de normas contables; h) Contratar y mantener personal competente, según lo establecido en el manual correspondiente e informar al Consejo; i) Informar al Consejo de Administración la contratación, renuncias o despidos de los empleados de la Cooperativa; j) Conocer las gestiones de toda naturaleza, asignar los deberes a los empleados, guiarlos en sus labores de acuerdo a las normativas establecidas; k) Participar en las sesiones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités de Apoyo cuando su presencia sea solicitada; l) Informar al Consejo de Administración sobre las situaciones de conflicto de interés de alguno de sus integrantes, en los asuntos que les corresponda decidir, dejando constancia de ello; m) Proporcionar a la Junta de Vigilancia toda la información requerida para que cumpla sus atribuciones; n) Velar porque la Contabilidad se lleve al día; o) Firmar los documentos que sean de su competencia; p) Comunicar a los miembros de los órganos directivos y comités, sobre la Agenda que tratarán en la sesión para la que han sido convocados, al menos veinticuatro horas antes de la sesión; q) Hacer saber a los miembros que no hayan estado presentes en la sesión, los principales acuerdos tomados; r) Coordinar la elaboración de la memoria de labores, documentos y normativas que la Cooperativa requiera para su funcionamiento; s) El Gerente incurrirá en responsabilidad cuando actúe incumpliendo sus obligaciones o cuando no tenga mandato expreso del Consejo de Administración; t) Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES COMUNES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y COMITÉS DE APOYO.

Art.61- Para pertenecer al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités de Apoyo, se requiere: a) Ser Asociado o Asociada hábil con no menos de 3 años de afiliación continúa; b) Cumplir con el perfil directivo o comprometerse a recibir un curso de Inducción para el desempeño de sus funciones posteriormente a su elección; c) Acreditar conocimiento y experiencia administrativa; d) Haber cursado y aprobado al menos enseñanza media; e) No estar desempeñando cargos administrativos remunerados en la Cooperativa; f) No pertenecer a entidades ni realizar actividades con fines incompatibles con los principios y valores Cooperativos; g) No formar parte de los organismos directivos de otra Cooperativa; h) Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa; i) No estar suspendido, ni inhabilitado.

Art.62. Quienes integren el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités de Apoyo, cesarán sus funciones por algunas de las causales siguientes: a) Término del periodo para el cual fueron elegidos o elegidas; b) Por renuncia o abandono del Asociado o de la Asociada, del cargo al que fue elegido o elegida; c) Haber sido condenado o condenada penalmente durante el ejercicio de sus funciones por delitos; d) Por haber sido declarado o declarada interdicto o padecer de enfermedad que provoque pérdida de habilidades mentales; e) Por haber sido sancionado en más de una oportunidad por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el Código de Ética dictado por el Consejo de Administración; f) Fallecimiento.

Art.63- No podrán ser miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités de Apoyo: a) Asociados y Asociadas que sean empleados, ejecutivos, directivos o Asesores de cualquier entidad financiera, con fines de lucro; b) Los cónyuges entre sí; c) Los parientes de un integrante de cualquiera de los organismos señalados, hasta el 4º grado de consanguinidad y 3º de afinidad; d) Los parientes del Gerente General hasta el 4º grado de consanguinidad y 3º de afinidad; e) Los proveedores, asesores, o prestadores de servicio de la Cooperativa; f) Los Asociados y Asociadas que hayan presentado problemas de probidad en Instituciones de cualquier índole pública o privada; g) Los Asociados y Asociadas que hayan sido directivos o funcionarios de una Cooperativa en quiebra, liquidada o disuelta; h) Los Asociados y Asociadas que hayan sido condenados por delitos de carácter económico o contra la propiedad.

Art.64- Los y las Dirigentes, están obligados a guardar la correspondiente confidencialidad con respecto a las operaciones de la Cooperativa. El incumplimiento a este deber, será causal de cesación en el cargo que desempeña la persona respectiva. El

Consejo de Administración será el órgano encargado de aplicar la referida sanción con excepción de los miembros de la Junta de Vigilancia, en cuyo caso será este órgano el encargado de pronunciarse. Art.65- Las personas electas para integrar el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después que venzan los períodos de las personas sustituidas, pero si alguna de estas personas fuere removida por la Asamblea General antes de finalizar su período o perdiere la calidad de tal por cualquier causa, quien sustituya tomará posesión de su cargo en la fecha en que el órgano correspondiente o la misma Asamblea señale y únicamente terminará el período de la persona sustituida. Art.66- Cuando un o una integrante del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia cesare en su cargo por cualquier motivo, este vacío será cubierto por la persona Suplente con la mejor calificación de acuerdo a la idoneidad, según la evaluación de desempeño, quien durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea General en la cual se le podrá confirmar en el cargo o se elegirá otra persona en calidad de propietario o propietaria. También deberá elegirse la suplencia respectiva. La persona confirmada en el cargo o quien sea electo o electa en propiedad, únicamente fungirán hasta concluir el periodo de la persona sustituida. Art.67- Quienes integren el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia continuarán en el desempeño de sus funciones, aunque hubiere concluido sus respectivos períodos, por las siguientes causas: a) Cuando no se haya celebrado Asamblea General para elegir nuevas personas; b) Cuando habiendo sido electas las nuevas personas no hubieran tomado posesión de sus cargos; c) Cuando habiéndose celebrado la Asamblea General no hubiere acuerdo sobre su elección. Art.68- Los Acuerdos del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités de Apoyo se asentarán en los respectivos libros de actas, que separada y legalmente les hayan sido autorizados por el INSAFOCOOP. Art.69- Los y las integrantes de los órganos directivos son solidariamente responsables por las decisiones que tomen en contravención a las normas legales que rigen a la Cooperativa; solamente quedarán exentas aquellas personas que salven su voto y hagan constar su inconformidad en el acta, al momento de tomar la decisión o los y las ausentes que la comuniquen dentro de las veinticuatro horas de haber conocido el acuerdo. La responsabilidad solidaria alcanza a los miembros de la Junta de vigilancia por los actos que ésta no hubiere objetado oportunamente. **CAPÍTULO VII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS FINANCIEROS Y DEL EJERCICIO**

ECONÓMICO. Art.70- El patrimonio de la Cooperativa está constituido por los recursos económicos siguientes: a) Las aportaciones de la membrecía y los intereses que la Asamblea General acuerde capitalizar; b) Los ahorros y depósitos de la membrecía; c) Los bienes muebles e inmuebles; d) Los derechos, patentes, marcas de fábrica u otros intangibles de su propiedad; e) Los préstamos o créditos recibidos; f) Las donaciones, herencias, legados, subsidios y otros recursos análogos que reciba del Estado o de otras personas naturales o jurídicas; g) Las reservas y fondos especiales; h) Los bienes obtenidos en la recuperación de créditos; i) Los beneficios obtenidos por las inversiones de fácil convertibilidad mencionadas en el Art.66 de la Ley; j) Todos aquellos ingresos provenientes de las operaciones de la Cooperativa de acuerdo a la Ley, su reglamento y estos Estatutos. Art.71- El ejercicio económico de la Cooperativa se inicia el día uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre; al final se elaborará un Balance y demás Estados Financieros que conocerá la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Junta de Vigilancia. **APORTACIONES Y DEPÓSITOS.** Art.72- El capital social de la Cooperativa está constituido por las aportaciones de los Asociados y Asociadas, los intereses y excedentes capitalizados. Las aportaciones serán hechas en dinero, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, pero no podrá tomarse como aportación el trabajo. Art.73- **El capital social actual de la Cooperativa es de Cuatro Millones Veintiún mil Doscientos con Ochenta y Cuatro Centavos de dólares de los Estados Unidos de América,** representada por Trescientas Treinta y Cinco Mil Cien, aportaciones. Art.74- Para que una persona sea admitida como Asociado o Asociada de la Cooperativa deberá pagar por lo menos el valor de una aportación en la forma establecida por estos estatutos y llenar los requisitos a los que se refiere el artículo 10 de los mismos. El monto de las aportaciones de cada Asociado o Asociada no podrá exceder del diez por ciento del capital social, excepto que la Asamblea General autorice una proporción mayor que no podrá exceder nunca del veinte por ciento del capital social. Las aportaciones solo podrán transferirse a otro Asociado o Asociada previa autorización del Consejo de Administración. Art.75- La Cooperativa entregará a cada Asociado y Asociada, una libreta personal de Aportaciones y Ahorros, que contendrá las operaciones que éstos realicen con la misma; y el depósito a plazo con el certificado correspondiente. Art.76- Cuando el Asociado o Asociada adeude parte de sus aportaciones, los intereses y excedentes que le correspondan por las operaciones

realizadas, serán aplicados a cubrir el saldo adeudado. Las aportaciones totalmente pagadas y que aún habiendo renunciado el Asociado o Asociada no hayan sido retiradas antes del cierre del ejercicio económico, devengarán un interés anual no mayor al que el sistema bancario pague por ahorros corrientes. Estas tasas de interés se calculan a partir del último día del mes en que cada aportación fue pagada. A los depósitos en cuentas de ahorro se les aplicará la tasa de interés que fije el Consejo de Administración. Art.77- Los Asociados y Asociadas y aspirantes a Asociados y Asociadas podrán abrir cuentas de ahorro en la Cooperativa, a plazo fijo o a la vista. El Consejo de Administración reglamentará estos aspectos. Art.78- La Cooperativa goza del derecho de retención sobre aportaciones, ahorros, intereses y excedentes que tengan sus Asociados y Asociadas y podrán ser aplicados en ese orden al pago de deudas y obligaciones. Los acreedores personales del Asociado o Asociada solo podrán embargar los intereses y la parte de capital que le corresponda en caso de liquidación. Art.79- El Consejo de Administración establece las condiciones y plazos para la devolución de los haberes cuando el asociado se retire, en lo conducente se aplicará lo consignado en los artículos 22 y 23 de estos Estatutos. Art.80- La Asamblea General podrá autorizar que la Cooperativa obtenga a título de mutuo para operaciones productivas específicas una cantidad fija o proporcional establecida en relación al valor bruto de las ventas o de los servicios que la Cooperativa realice por cuenta de sus Asociados y Asociadas, en las condiciones y plazos que señalen de común acuerdo la Cooperativa y el Asociado o la Asociada. Estos préstamos serán respaldados por certificados de inversión regulados por el Reglamento de la Ley. Art.81- La cuota de ingreso deberán pagarla todos y todas los Asociados y Asociadas, la cual no es reembolsable bajo ningún concepto. Si un Asociado o Asociada se retira y quiere reingresar, deberá pagar la cuota de ingreso y llenar los demás requisitos de admisión del Artículo 10 de los Estatutos. El Consejo de Administración se reserva el derecho de rechazar o aceptar el reingreso de quien se haya retirado de la Cooperativa. Art.82- Los fondos provenientes del ingreso por admisión de Asociados y Asociadas son irrepartibles. Después de deducir los gastos administrativos que ocasione el ingreso de un nuevo Asociado o Asociada, el resto pasará a ser parte del Capital Institucional de la Cooperativa. **DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES Y DE LOS FONDOS DE RESERVA.** Art.83- Los excedentes que reporten los Estados Financieros anuales, serán aplicados en la siguiente forma y orden de preferencia:

a) El diez por ciento para el fondo de Reserva legal; que servirá para cubrir pérdidas que pudieran producirse en un ejercicio económico y para responder de las obligaciones para con terceros. La reserva legal nunca podrá ser mayor del veinte por ciento del capital social pagado por los Asociados y Asociadas y deberá reintegrarse cuando se reduzca por cualquier causa. Los criterios y normas para la aplicación y reposición los fijará la Asamblea General por ser una de sus atribuciones; b) El diez por ciento para el fondo de Reserva de Educación, que se utiliza exclusivamente en programas de promoción y educación Cooperativa. La Asamblea General podrá modificar este porcentaje; c) El diez por ciento para el fondo de reserva para Cuentas Incobrables de Préstamos; d) El porcentaje o cantidad necesaria para el pago de interés que correspondan a los Asociados y Asociadas en proporción a sus aportaciones, cuando así lo acuerde la Asamblea General. La tasa de interés que se pague en este caso no será mayor a la que pague el sistema bancario por ahorros corrientes; e) El remanente de los excedentes que quedare después de aplicar las deducciones anteriores, se distribuirá en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos en proporción al número de operaciones que haya efectuado con la Cooperativa, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

Art.84- El fondo de Reserva Legal, de Educación, de cuentas Incobrables y Laboral, así como el producto de los subsidios, donaciones, herencias y legados que reciba la Cooperativa, son fondos irrepartibles, por lo tanto no tendrán derecho los Asociados y las Asociadas o sus beneficiarios a recibir parte alguna de esos fondos.

Art.85- Los fondos de reserva señalados, se constituirán de acuerdo a lo establecido en artículo 83 de estos Estatutos y la Cooperativa podrá usar sus fondos de reserva y otros disponibles, exceptuando el de Reserva Legal y el de Educación, en inversiones de fácil convertibilidad que beneficien a la Cooperativa.

CAPÍTULO VIII. INTEGRACIÓN COOPERATIVA. Art.86- La Cooperativa podrá integrarse a una Federación de Cooperativas de su tipo o a la Confederación de Cooperativas de su clase, para lo cual será necesario el acuerdo de la Asamblea General. El nombramiento de Delegados y la extensión de credenciales corresponderán al Consejo de Administración.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA. Art.87- La Cooperativa podrá disolverse por Acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada exclusivamente a ese efecto, siendo necesario un quórum de instalación mínimo de las dos terceras partes de los Asociados y Asociadas.

Art.88- Son causales para la disolución de

la Cooperativa las siguientes: a) Disminución de la membrecía, abajo del mínimo fijado por la ley, durante el lapso de un año; b) Imposibilidad de realizar el fin específico para el cual fue constituida, durante seis meses o por extinción de esa finalidad; c) Pérdida total de los recursos económicos o de una parte de estos que a juicio de la Asamblea General, haga imposible la continuación de sus operaciones; d) Por fusión con otra Cooperativa mediante la incorporación de una nueva Cooperativa que asuma la totalidad de los patrimonios fusionados; en este último caso la disolución afectará a ambas; e) Por la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas que haga el INSAFOCOOP por incurrir reiteradamente en las causales de suspensión temporal, previa comprobación de la reiteración o por otros motivos señalados en la Ley. Art.89- En los casos de disolución y liquidación, se aplicarán las demás normas y procedimientos señalados en la Ley. **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Art.90- En los aspectos no regulados por estos Estatutos, se aplicará la Ley y si no regula la situación, será resuelto provisionalmente por acuerdo en sesión conjunta por el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia conforme establecen los Artículos 33 literal t), Artículo 38 literal z), Artículo 47 literal o), de estos Estatutos, el que someterán a consideración para su ratificación, enmienda o anulación. Art.91- Para la modificación de los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para su constitución e inscripción; el Presidente del Consejo de Administración gestionará la autorización correspondiente ante el INSAFOCOOP.- El Acta de Asamblea General que modifique los Estatutos de la Cooperativa será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, además de la original se enviarán al INSAFOCOOP cinco fotocopias certificadas por el Secretario del Consejo de Administración, para su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas. En este documento deberá certificarse íntegramente el texto de la reforma; se hará constar el número de Asociados y Asociadas hábiles de la Cooperativa y el número de los que hubieren concurrido a la Asamblea, indicando el resultado y sentido de la votación. Art.92- Los casos no previstos por estos Estatutos y Reglamentos que se dicten, serán resueltos por la Asamblea General, siempre que las resoluciones de ésta se ajusten al régimen legal a que están sometidas las Asociaciones Cooperativas. Art.93- La presente reforma de estatutos entrará en vigencia la fecha en que sean inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSAFOCOOP. Se autoriza al Secretario del Consejo de Administración señor **Carlos Roberto Vásquez**

Arévalo, para que extienda certificación de la presente acta y se encomienda al Presidente del mismo y Representante Legal señor **Franklin Antonio Montano Ortiz**, para iniciar y seguir los trámites pertinentes para que sea inscrita la presente reforma y no habiendo más que hacer constar se termina la presente acta, ratificamos su contenido y firmamos para los efectos legales pertinentes.

FRANKLIN ANTONIO MONTANO ORTIZ
Presidente

CARLOS ROBERTO VÁSQUEZ ARÉVALO
Secretario